

NUMERO: PRIMER TESTIMONIO  
DE: CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA TRANSYLOG  
S.A.-----  
FECHA: 6 DE Octubre DEL 2014



**NOTARIA XXII**

VIGESIMA SEGUNDA 2014-09-01-22-P04395  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
NOTARIO



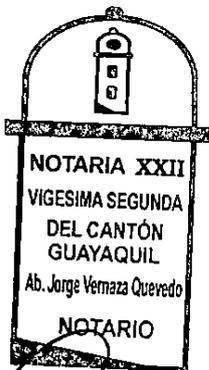
MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA TRANSYLOG  
TRANSPORTE S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00.---

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.--

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la  
Provincia del Guayas, República del Ecuador  
el día de hoy, seis de octubre del dos mil  
catorce, ante mí **ABOGADO Jorge Vernaza  
Quevedo**, Notario Vigésimo segundo de este  
cantón, comparecen, por sus propios derechos  
**SEÑORES ESCOBAR PICO ALDRIN FERNANDO**,  
soltero, ejecutivo; y **ESCOBAR PICO YEN  
DENNYS**, soltero, ejecutivo, los  
comparecientes son mayores de edad,  
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y  
hábles en consecuencia para obligarse y  
contratar a quienes de conocer doy fe, en  
virtud de haberme exhibido sus documentos de  
identificación.- Bien instruido en el objeto  
y resultados de esta escritura de Constitución  
de Compañía Anónima, a la que proceden como  
queda indicado y con amplia y entera libertad,  
para su otorgamiento me presentan la minuta  
del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-**  
Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras  
Públicas a su cargo, una por la cual conste



Fol# 34433

la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Concurren a la celebración de este contrato y manifiesta expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **TRANSYLOG TRANSPORTE S.A;** los señores **ESCOBAR PICO ALDRIN FERNANDO Y ESCOBAR PICO YEN DENNYS.** Todos por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRANSYLOG TRANSPORTE S.A. CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón de Guayaquil la Compañía que se denominará **TRANSYLOG TRANSPORTE S.A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** Realizar el servicio de transporte comercial **exclusivamente de carga pesada a nivel**



**NOTARIA XXII**  
**VIGESIMA SEGUNDA**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
 UNIÓN INTERNACIONAL  
 DEL  
 NOTARIADO LATINO

nacional y se sujetara a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las resoluciones que emitan los organismos competentes en esta materia para cumplir con su objeto la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de cero cero cero cero uno



*(Handwritten signature)*

a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-

**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y

nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas, existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente quien será el señor Aldrin Fernando Escobar Pico, Gerente General señor Yen Dennys Escobar Pico, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos, y quienes cumplirán con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente, convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General



a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado; De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales



# NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

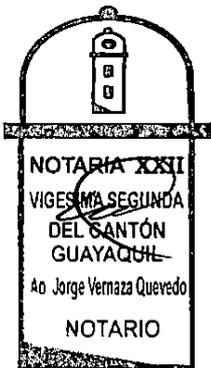
ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que se corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO**

**VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.-

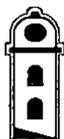
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al

terminarse la Junta General Ordinaria o



Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital.



## NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

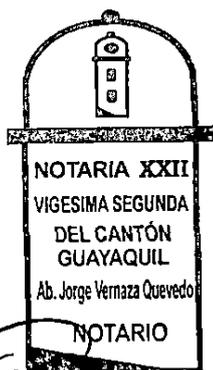
NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y



gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos, c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en



# NOTARIA XXII

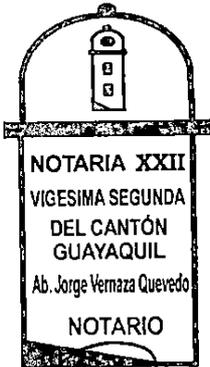
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO



general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatos generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **b)**, Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que

reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- **TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA DE LA SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor **ALDRIN FERNANDO ESCOBAR PICO**, ha suscrito setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, **ESCOBAR PICO YEN DENNYS**, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, que serán depositadas en una cuenta de una Institución Bancaria del país. Conforme consta en la Declaración Juramentada de Integración de Capital. Los accionistas



# NOTARIA XXII

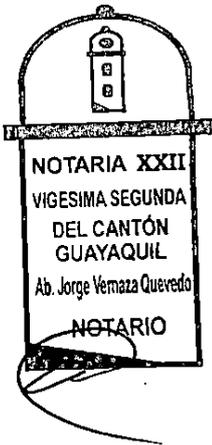
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



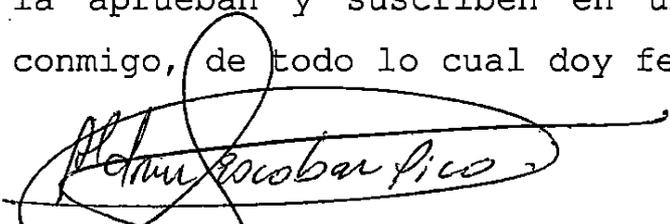
MIEMBRO DE LA  
UNIÓN INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO



pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para el transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Transito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Transito. La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte Terrestre, se someterá a la **Ley ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SUS REGLAMENTOS;** y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito, Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa

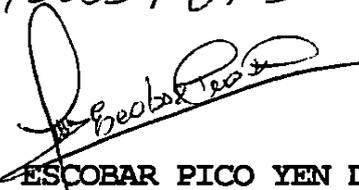
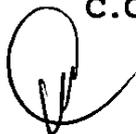
Esta Última foja pertenece a la escritura #2014-09-01-22-P04395 de Constitución de la Compañía Anónima denominada Transylog S.A.-e

cumplirlas.- **QUINTA** Queda expresamente autorizado el Abogado Jorge Maldonado Mayorga con matrícula del Foro de Abogados 09 -2007-187, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, Agregue usted señor Notario, las demás formalidades tendientes a perfeccionar el presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante la escritura Pública de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe. e



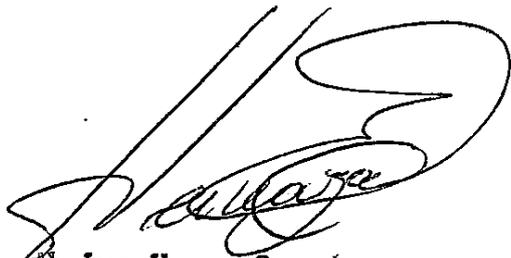
f) SR. ~~ESCOBAR PICO ALDRIN FERNANDO~~

C.C. # 1203348775



f) SR. ~~ESCOBAR PICO YEN DENNYS,~~

C.C. # 1203664139



Ab. Jorge Vernaza Quevedo  
Notario Vigésimo Segundo  
Del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 120334872-5

APellidos y Nombres: ESCOBAR PICO ALDRIN FERNANDO

Lugar de nacimiento: EL EMPALME VELASCO IBARRA

Fecha de nacimiento: 1972-07-20

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado civil: SOLTERO

INSTITUCION: ESTUDIANTE

RELACIONES Y NOMBRES DEL PADRE: ESCOBAR ASPIAZO BENIGNO FERNANDO

RELACIONES Y NOMBRES DE LA MADRE: PICO QUIROZ MARIA MAGDALENA

Lugar y fecha de expedición: GUAYAQUIL 2013-01-14

Fecha de expiración: 2023-01-14

4444AV2242

00082770

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030

030 - 0025 1203348725

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ESCOBAR PICO ALDRIN FERNANDO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA EL EMPALME VELASCO IBARRA 0

CANTÓN ZONA

Presidente de la Junta

NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vermaza Quevedo  
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120366413-9

APellidos y Nombres: ESCOBAR PICO YEN DENNYS

Lugar de Nacimiento: QUAYAS QUAYAQUIL

Fecha de Nacimiento: 1975-05-01

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

Y4444V2242

Apellidos y Nombres del Padre: ESCOBAR ASPIAZU BENIGNO FERNANDO

Apellidos y Nombres de la Madre: PICO QUIROZ MARIA MAGDALENA

Lugar y Fecha de Expedición: QUAYAQUIL 2013-11-26

Fecha de Expiración: 2023-11-26



NOTARIA XXII  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN  
QUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vermaza Quevedo  
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

CIUDADANA (C)

Este documento acredita que usted  
sufró en las elecciones Seccionales  
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

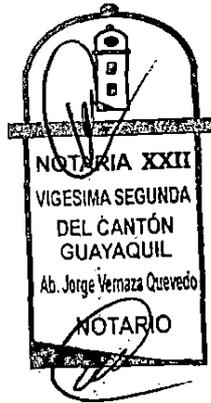
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**006** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006 - 0092** **1203664139**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ESCOBAR PICO YEN DENNYS**

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
GUAYAQUIL PARQUI  
CANTÓN PARROQUIA 13 ZONA

*[Firma]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**ESPACIO EN BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7547616  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESCOBAR PICO ALDRIN FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2013 11:20:11

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSYLOG TRANSPORTE S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/09/2015**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBERA RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

NOTARIA PUBLICA  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. Jorge Vermaza Quevedo  
NOTARIO

RECORDAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

12361318



**RESOLUCIÓN No. 155-CJ-2013-CTE-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2167-E de fecha 10 de octubre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía "TRANSYLOG TRANSPORTE S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

| N° | NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS  | N°<br>CÉDULA/RUC |
|----|------------------------------|------------------|
| 1  | YEN DENNYS ESCOBAR PICO      | 1203664139       |
| 2  | ALDRIN FERNANDO ESCOBAR PICO | 1203348725       |

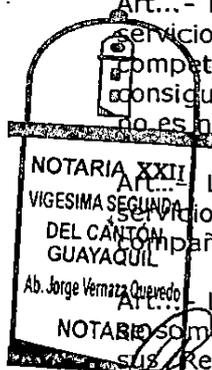
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art... - Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.



Art... - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art... - La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina  
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

RESOLUCIÓN No. 155-CJ-2013-CTE-ANT  
COMPANÍA "TRANSYLOG TRANSPORTE S.A."

19 DIC. 2013

**CERTIFICO:** Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0718-CP-13-DTP-CTE de 14 de octubre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía "TRANSYLOG TRANSPORTE S.A." domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

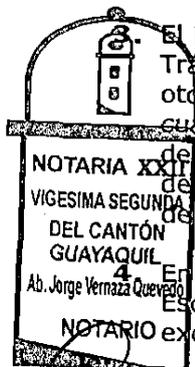
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 2991-TCP-AJ-CTE-2013 de noviembre 11 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía "TRANSYLOG TRANSPORTE S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "TRANSYLOG TRANSPORTE S.A." con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.



El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la

RESOLUCIÓN No. 155-CJ-2013-CTE-ANT. CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

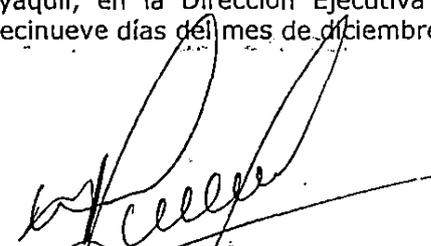
19 DIC. 2013

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

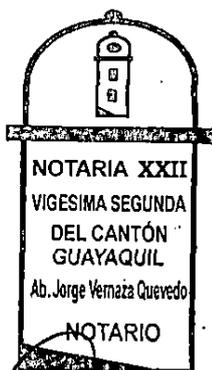
6. Comunicar con esta Resolución a los *peticionarios*, a la *Superintendencia de Compañías* y a las autoridades que sean del caso.

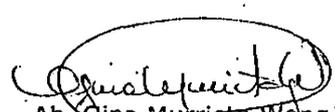
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece.

  
Ab. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR**



**LO CERTIFICO:**



  
Ab. Gina Murrieta Wong  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la **SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR** al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina  
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

19 DIC. 2013



**NOTARIA XXII**  
VIGESIMA SEGUNDA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*

**NOTARIO**



MIEMBRO DE LA  
UNION INTERNACIONAL  
DEL  
NOTARIADO LATINO

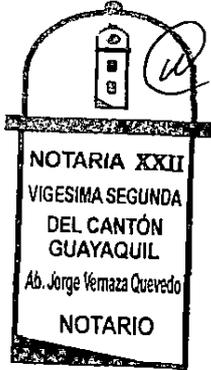
en fe de ello confiero este **PRIMER**  
**TESTIMONIO**, en **quince** fojas útiles, de la  
escritura #2014-09-01-22-P04395 que  
he suscrito, firmo sello, en Guayaquil, hoy  
siete de Octubre del dos mil catorce.- DOY

**FE. EL NOTARIO.**

**Notaría Vigésima Segunda  
del Cantón Guayaquil**

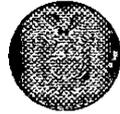
**AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO**  
**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO**

**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
*Ab. Jorge Vernaza Quevedo*  
Notario 22



**ESPACIO EN BLANCO**

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:63.459  
FECHA DE REPERTORIO:15/dic/2014  
HORA DE REPERTORIO:12:44

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSYLOG TRANSPORTE S.A.**, de fojas **124.663 a 124.693**, Registro Mercantil número **5.342**. **2. NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSYLOG TRANSPORTE S.A.**, a favor de **YEN DENNYS ESCOBAR PICO**, de fojas **52.893 a 52.895**, Registro de Nombramientos número **17.169.-** **3. NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSYLOG TRANSPORTE S.A.**, a favor de **ALDRIN FERNANDO ESCOBAR PICO**, de fojas **52.896 a 52.898**, Registro de Nombramientos número **17.170.-**

ORDEN: RAZNUMORD

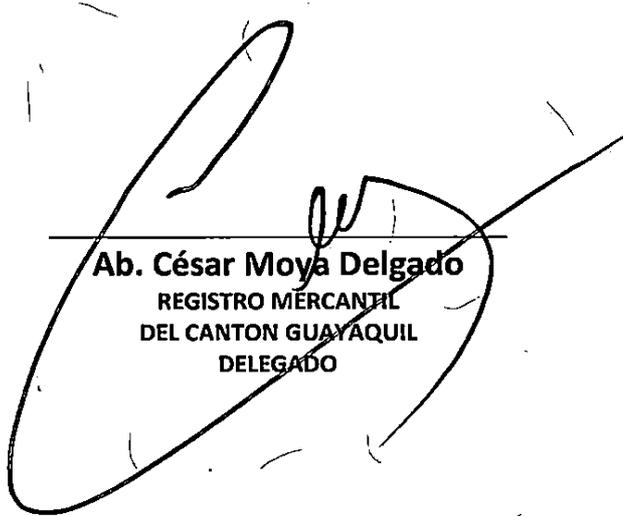
RAZCADERA

RAZCADERA

RAZCADERA

RAZCADERA

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

  
Ab. César Moya Delgado  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1027612



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:  Empresa TRANSYLOG TRANSPORTE S.A.  
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:  GUAYAS CANTÓN:  GUAYAQUIL CIUDAD:  GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:  GUAYAS CANTÓN:  GUAYAQUIL CIUDAD:  GUAYAQUIL

PARROQUIA:  XIHENA BARRIO:  COOP. VOLUNTAD DE DIOS CIUDADELA:

CALLE:  NÚMERO:  VILLA 3 INTERSECCIÓN/MANZANA:  MANZANA 707

CONJUNTO:  BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1:  286731 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1:  yenescoobar75@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:  0986843513 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:  entrada planta electrica W. Francisco Orellana

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:  Yen Denny Escobar Pico

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:  1203664139

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

# Superintendencia de Compañías Guayaquil

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

24/DEC/2014 09:44:42

Usu: alejendrog



Remitente: No. Trámite: 62455 - 0

YEN ESCOBAR PICO

Expediente: 7547616

RUC:

Razón social:

TRANSYLOG TRANSPORTE S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE  
CONSTITUCION, NOMBRAMIENTO DE  
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

Revise el estado de su tramite por INTERNET  
Digitando No. de trámite, año y verificador =

49

103247